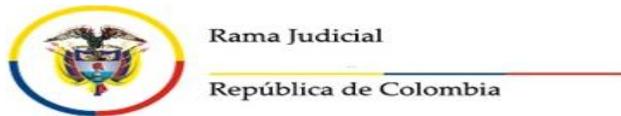


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00951 informándole que se encuentra resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RASHID MANZUR MEJÍA.
DEMANDADO(S). FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ BUELVAS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00951-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que si bien en la demanda se indica un canal digital donde deba ser notificada la parte ejecutada (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, *afirmar que la dirección electrónica del accionado corresponde a la que él efectivamente utiliza y la forma como lo obtuvo.*

Siendo lo anterior así, y como aquella norma se constituye en un requisito formal de la petición respectiva, en este caso de la demanda, este despacho procederá a inadmitirla apegado a lo que señala el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, esto es, cumpliendo a cabalidad con el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al endosatario para el cobro judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b266b6df550f31d3d921521080df321c482c4fd950e56a0634ebe43f4a2853f**
Documento generado en 07/02/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>